



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, martes 2 de diciembre de 2008

No. 230

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 68-2008.....	7244
Acuerdo Presidencial No. 470-2008.....	7248
Acuerdo Presidencial No. 480-2008.....	7248
Acuerdo Presidencial No. 482-2008.....	7248
Acuerdo Presidencial No. 484-2008.....	7249

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Comité Evangélico de Pastores Unidos de Ticuantepe (CEPUT).....	7249
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7251
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contador Público Autorizado.....	7256
----------------------------------	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Administrativa General No. 13-2008.....	7256
Disposición Administrativa General No. 14-2008.....	7257

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 90-2008.....	7259
Resolución No. 91-2008.....	7259
Resolución No. 92-2008.....	7259
Resolución No. 94-2008.....	7260
Resolución No. 95-2008.....	7260
Resolución No. 96-2008.....	7260
Resolución No. 97-2008.....	7260
Resolución No. 98-2008.....	7261
Resolución No. 101-2008.....	7261
Resolución No. 215-2008.....	7261

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Achuapa Plan General Adquisiciones Modificado.....	7262
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7264
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	7270
Guardador Ad-Litem.....	7270
Declaratorias de Herederos.....	7270

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 68 -2008

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO
DE REGLAMENTO DEL BANCO DE FOMENTO A LA
PRODUCCIÓN (PRODUZCAMOS)**

**CAPÍTULO I
Dirección, Administración y Fiscalización**

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1. El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al mes en los días que para ese efecto fueren señalados por el mismo Consejo; también podrá reunirse en sesión extraordinaria cualesquiera otros días del mes cuando fuere convocada por su Presidente, o por tres, o más de los miembros propietarios que lo soliciten por escrito con indicación del objeto de la sesión.

Para sesionar válidamente el quórum será de 5 miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría especial determinada. En casos de empate el Presidente tendrá doble voto.

Las sesiones del Consejo Directivo se efectuarán en la ciudad de Managua, en la oficina principal del Banco; pero también podrán efectuarse en cualquier otro lugar del país, cuando así lo resolviere el Consejo Directivo en casos especiales.

Artículo 2. Los miembros no gubernamentales del Consejo Directivo por cada sesión a que asistan, percibirán una dieta.

Artículo 3. Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo tuviere interés personal en el trámite o resolución de cualquier asunto u operación, o lo tuvieren sus socios, o la firma o empresa a que pertenezca, o su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrá asistir en ningún momento a la sesión en que se tramite o resuelva la operación o asunto respectivo, debiendo citarse un suplente en tales casos.

Quien contraviniere esta disposición o consintiere en la contravención, además de ser solidariamente responsable de los daños y perjuicios que pudieran resultar al Banco aun cuando sin el voto del implicado se hubiere logrado la mayoría necesaria para tomar el acuerdo, incurrirá en una multa que impondrá la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, de acuerdo a la ley.

Artículo 4. Además de los casos de fallecimiento y renuncia, cesará de ser miembro del Consejo Directivo del Banco:

1) El que incurriere en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco;

2) El que se ausentare del País por más de tres meses sin autorización del Consejo;

3) El que por cualquier causa no justificada, hubiese dejado de concurrir a seis sesiones ordinarias consecutivas;

4) El que infringiere alguna de las disposiciones contenidas en las leyes, decretos o reglamentos aplicables al Banco o que consintiere en su infracción; y

5) El que por incapacidad física o mental no hubiese podido desempeñar su cargo durante seis meses.

Artículo 5. El Presidente del Banco y los miembros del Consejo Directivo solamente podrán ser removidos de sus cargos antes de la expiración del período correspondiente si se presenta algunas de las causales que siguen:

1) Infracción de las disposiciones de orden legal o reglamentario aplicables al Banco o consentimiento de dichas infracciones.

2) Incapacidad física o mental por un período superior a tres meses.

3) Incompetencia profesional manifiesta en el ejercicio de las funciones propias del cargo.

4) Ausencia por más de seis meses del país o inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo Directivo o a cinco sesiones en el trimestre.

La causal invocada podrá ser probada mediante el correspondiente sumario administrativo levantado por una comisión designada por el Consejo Directivo, y cuyo dictamen, el cual deberá ser aprobado por al menos cinco miembros del Consejo Directivo, acompañado de las exposiciones efectuadas por los encausados en su descargo, se comunicará al Presidente de la República, en el caso de los nombrados por él y a la Asamblea Nacional los nombrados por la misma para la decisión final, con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los Diputados que la integran.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 6. El Presidente del Banco será el funcionario Ejecutivo principal del mismo y tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y coordinación de las actividades de la Institución.

El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial del Banco, será el Jefe Superior de todas las dependencias del Banco y de su personal, deberá dar efectivo cumplimiento a las resoluciones del Consejo Directivo, y será responsable por el eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Institución.

Será funcionario de tiempo completo al servicio del Banco y sus funciones son incompatibles con las de cualquier otro empleo o cargo público o privado y con el ejercicio retribuido de cualquier profesión.

Artículo 7. Corresponden al Presidente del Banco como tal y como Presidente del Consejo Directivo, las siguientes funciones:

1) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirigir las deliberaciones;

2) Estudiar y considerar los asuntos que deban someterse al conocimiento del Consejo Directivo y presentarlos a su consideración dentro de un término prudencial;

3) Vigilar las actividades generales del Banco, hacer a sus funcionarios las recomendaciones y observaciones que creyere oportunas, y dar las instrucciones que estimare convenientes para el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo para el funcionamiento armónico y eficiente de las dependencias y servicios del Banco;

4) Representar al Banco en sus relaciones con el Poder Ejecutivo y los Organismos gubernamentales, extranjeros o internacionales, y delegar esta función, cuando lo juzgue necesario, en el funcionario que crea conveniente;

5) Otorgar los actos y concertar los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del giro ordinario de todos los negocios del Banco, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismo, salvo los que la Ley atribuya al Consejo Directivo;

6) Dictar las normas e instrucciones que estimare convenientes para la eficiente administración del Banco y sus negocios;

7) Vigilar que todas las dependencias del Banco observen las Leyes y Reglamentos aplicables y cumplan las resoluciones del Consejo Directivo;

8) Suministrar al Consejo Directivo la información regular, exacta y completa que fuere necesaria para el buen gobierno y dirección superior del Banco;

9) Presentar al Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual de sueldos y otros gastos del Banco y los presupuestos extraordinarios que fueren necesarios, así como vigilar su correcto cumplimiento;

10) Proponer al Consejo Directivo la creación de cargos, órganos y servicios indispensables para la mejor organización y funcionamiento del Banco;

11) Nombrar y remover a los empleados del Banco cuyo nombramiento no corresponda al Consejo Directivo, sujetándose a los Reglamentos relativos al personal del Banco;

12) Preparar el proyecto de la Memoria Anual;

13) Proponer al Consejo Directivo los nombramientos o remociones de los Gerentes, asesores y demás funcionarios del Banco; y

14) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley, los Reglamentos del Banco y las resoluciones del Consejo Directivo.

Artículo 8. No obstante las atribuciones expresamente conferidas al Presidente del Banco en el Artículo que antecede, podrá el Consejo Directivo, con el voto favorable del Presidente, encargar algunas de las funciones de éste al Vice-Presidente o a uno o varios gerentes que colaboren con la Presidencia.

Artículo 9. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias o incapacidades temporales, al igual cuando dicho funcionario se excuse de conocer de un asunto por motivo legal fundado. Ejercerá además las funciones que el Presidente le delegue, o las que le asigne el Consejo Directivo, con el voto favorable del Presidente.

Artículo 10. El Auditor Interno, será nombrado, de acuerdo al artículo 17 de la Ley, por el Consejo Directivo por un período de cuatro años renovables.

DEL GERENTE

Artículo 11. El Gerente General del Banco deberá ser persona de buena conducta y de reconocida competencia en materia económica y financiera y al tiempo de su nombramiento no deberá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República, del Ministro de Hacienda y Crédito Público, ni de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 12. Corresponde al Gerente las siguientes atribuciones:

1) Dictar, en consulta con el Presidente, las normas o instrucciones que estimare convenientes para la eficiente administración de los negocios del Banco.

2) Proponer al Presidente del Banco los nombramientos, asignaciones, traslados, suspensiones y remociones de los funcionarios y empleados del Banco.

3) Ejercer por delegación del Presidente del Banco, la representación legal de la institución en sus operaciones y asuntos corrientes, y en uso de tal delegación, autorizar con su firma los actos y contratos que celebre el Banco y otros documentos según lo determinen las leyes, los reglamentos del Banco y las resoluciones de su Consejo Directivo.

4) Informar al Presidente sobre los asuntos a él encomendados y preparar los que deban someterse a la consideración del Consejo Directivo.

5) Sugerir al Presidente del Banco, las modificaciones aconsejables en la organización y funcionamiento del Banco.

CAPÍTULO II

Ejercicio Financiero, Balance, Publicaciones y Memoria

Artículo 13. El ejercicio financiero del Banco Producamos durará un año que principiará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre, fecha esta última en que se formulará un balance general de cierre y estado de cuentas de resultado del respectivo ejercicio.

Artículo 14. El balance y estado de cuentas a que se refiere el artículo que antecede, deberá ser firmado por el Presidente del Banco, el Gerente General y el Contador, quienes serán solidariamente responsables de la exactitud y corrección de tales documentos.

Artículo 15. El balance general y estado de cuentas de resultado deberán publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, dentro de dos meses a más tardar de la fecha de cierre a que correspondan. Además publicará el Banco en la misma Gaceta, el Balance Semestral al 30 de Junio de cada año, sin que esto implique cierre de operaciones semestrales.

Artículo 16. Dentro de los primeros tres meses de cada año, el Banco presentará al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional la Memoria Anual correspondiente al año precedente y se hará publicar junto con sus anexos, dentro del menor tiempo posible.

En la Memoria Anual se hará una reseña general del desarrollo de las operaciones efectuadas en el año a que corresponda y de los resultados obtenidos con ellas respecto a las finalidades del Banco; y se agregarán como anexos los datos correspondientes al mismo período y las informaciones estadísticas de carácter económico y financiero que el Banco juzgue conveniente.

CAPÍTULO III

OPERACIONES ACTIVAS

SECCIÓN I

Operaciones de Crédito

Artículo 17. El Banco podrá efectuar al menos las siguientes operaciones de crédito e inversiones a corto, mediano y largo plazo:

- a) Préstamos con plazos hasta de 18 meses para atender las necesidades de capital circulante de la producción nacional agrícola, ganadera e industrial
- b) Préstamos para desarrollo con plazos mayores de 18 meses que no excedan de 20 años para atender las necesidades de capital fijo de la agricultura, la ganadería y las industrias del país;
- c) Préstamos y otras operaciones de Crédito Rural a corto, mediano y largo plazo que se efectuarán con arreglo a las disposiciones consignadas en la Sección IV de este Capítulo;
- d) Préstamos a la Pequeña Industria, Artesanía y Pequeño Comercio a corto, mediano y largo plazo, que se efectuarán conforme se dispone en la Sección V de este Capítulo;
- e) Préstamos destinados a legítimas transacciones comerciales de compra-venta de productos o mercaderías de toda clase y descuento de letras de cambio, pagarés y otros documentos negociables provenientes de dichas transacciones;
- f) Otorgar préstamos a profesionales destinados a la compra de equipo, e instalaciones de oficinas, clínicas, laboratorios y otros instrumentos, con plazo hasta de 10 años;
- g) Inversiones en valores. Cuando fueren valores del Gobierno de la República solamente en los emitidos para financiar proyectos específicos de desarrollo económico del país.
- h) El Consejo Directivo podrá establecer otros servicios financieros.

Artículo 18. El Banco podrá efectuar también las siguientes operaciones:

Otorgar fianzas o garantías bancarias a favor de personas naturales o jurídicas para créditos que se obtengan en el extranjero destinados al desarrollo económico del país, siempre que el fiado o garantizado constituya a su vez, garantía suficiente a favor del Banco.

Artículo 19. Crease la Unidad de Asistencia Técnica (UAT), contemplada en el artículo 22 de la Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS) cuya conformación y funciones será reglamentada por el Consejo Directivo.

SECCIÓN II Condiciones, Normas y Garantías

Artículo 20. Sin detrimento a las disposiciones que establezca el Consejo Directivo para el otorgamiento de los créditos del Banco, regirán las siguientes condiciones normas y garantías:

- a) Dentro de los límites que de acuerdo con el presente Reglamento se establecen, los plazos de los préstamos deberán guardar relación con la clase de inversión a que se destinan;
- b) La forma de pago de los préstamos estará ajustada, hasta donde fuere posible, a la recuperación de la inversión por parte del prestatario y a las épocas en que se obtengan los ingresos correspondientes;
- c) Las garantías de los créditos estarán constituidas por prenda, fianza o cualquier otra similar, o por hipoteca de acuerdo con la naturaleza de la operación y su plazo; pero en créditos a plazos mayores de 5 años se

exigirá siempre hipoteca de primer grado o de grado posterior, cuando las existentes estuvieren constituidas a favor del mismo Banco;

- d) Los planes de inversión de los préstamos agrícolas e industriales aprobados por el Banco, formarán parte de los respectivos contratos de préstamos;
- e) En ningún caso el monto de los préstamos podrá exceder del costo de las inversiones financieras, y la relación con el valor de los bienes dados en garantía no podrá ser mayor del 70% del valor de la garantía, cuando se trate de prendas; o el 60% cuando se trate de hipotecas;
- f) La inversión de los fondos provenientes de los préstamos que se otorguen será rigurosamente controlada por el Banco por medio de sus inspectores; y
- g) El Banco no podrá conceder préstamos destinados a invertirse en negocios, empresas o propiedades que no produjeren lo suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación.

Artículo 21. Las hipotecas constituidas a favor del Banco se regirán por las disposiciones de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 22. Todos los pagarés que se suscriban a favor del Banco podrán contener indicación de la causa, estipulación de comisiones o intereses convencionales y moratorios, prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento judicial y cualquiera que sea la forma de su redacción se considerará como pagarés a la orden.

SECCIÓN III Operaciones de Crédito para Desarrollo

Artículo 23. Para el desarrollo de la agricultura, la ganadería y la industria nacionales el Banco podrá otorgar préstamos con plazos mayores de un año y medio hasta de 5 años con garantías fiduciarias, prendarias e hipotecarias; y préstamos con plazos mayores de 5 años y hasta 20 años que tendrán necesariamente como garantía hipoteca de primer grado; preferentemente sobre los bienes inmuebles en que recaerá la inversión de los fondos provenientes del préstamo; y si fuere necesario, hipoteca de primer grado sobre otros inmuebles pertenecientes o no al prestatario.

Artículo 24. El Banco otorgará los préstamos indicados en el artículo que antecede de conformidad con programas de desarrollo que al efecto elaborará y podrán ser revisados en cualquier tiempo que se considerase necesario o conveniente.

Artículo 25. El pago de los préstamos a que se refiere esta Sección, se hará con cuotas periódicas adecuadas para su normal amortización, de acuerdo con las perspectivas de recuperación previstas en los correspondientes estudios de rentabilidad que hayan servido de base para la concesión del crédito.

SECCIÓN IV Operaciones de Crédito Rural

Artículo 26. Las operaciones de Crédito Rural tendrán por objeto otorgar facilidades crediticias, asistencia técnica y cualesquiera otros servicios complementarios para el mejor desarrollo de las actividades productivas de pequeños agricultores, ganaderos, pescadores, artesanos e industriales rurales de modesta posición económica y de las cooperativas que formen éstos mismos.

Artículo 27. El otorgamiento del crédito rural y la prestación de los servicios complementarios de dicho crédito se sujetarán a las disposiciones

del presente Reglamento y a los reglamentos especiales que deberá emitir el Consejo Directivo del Banco.

Artículo 28. En los reglamentos a que se refiere el artículo que antecede se deberán incluir por lo menos regulaciones sobre: elegibilidad de los usuarios, montos, plazos, formas de pago, intereses, comisiones, garantías, fiscalización y control, también se podrán establecer márgenes mínimos especiales de seguridad entre el importe de los créditos concedidos y el valor de las correspondientes garantías, de acuerdo con la naturaleza y plazo de cada crédito.

En dichos reglamentos también se podrá establecer la constitución de directivas locales de funcionarios del Banco y comisiones de Crédito Rural para la resolución de las solicitudes de los préstamos dentro de los límites de cuantía que se determinen, así como los montos máximos del total de los mismos por región u oficina y los límites máximos por persona.

Artículo 29. El Contrato de Prenda Agraria o Industrial concertado en garantía de los créditos a que esta Sección se refiere, podrá formalizarse en documento privado y en triplicado, y confiere al acreedor pignoraticio todos los derechos, acciones, privilegios, procedimientos acelerados, inclusive los compulsivos, previstos en la Ley de Prenda Agraria o Industrial del 6 de Agosto de 1937 y sus reformas.

Artículo 30. Para autorizar préstamos con garantía de prenda agraria sobre cosechas que han de producirse en terrenos arrendados, el respectivo contrato de arrendamiento deberá especificar con toda claridad que el arrendador alquila esas tierras con pleno conocimiento de que el arrendatario trabajará con crédito que le concederá el Banco y que, por consiguiente, corresponderán a esta Institución todos los privilegios sobre los frutos pignorados. En ningún caso se podrá autorizar los préstamos con garantía de prenda agraria, si el plazo del arrendamiento venciere antes de la fecha en que se recolecta la cosecha. En estos contratos, la firma del arrendador, por lo menos, será autenticada por un Notario del Banco o del Estado, y éstos no cobrarán honorarios por esta autenticación.

SECCIÓN V

Operaciones de Crédito para Pequeña Industria, Artesanía y Pequeño Comercio

Artículo 31. El Banco promoverá el desarrollo de la Pequeña Industria, de la Artesanía y del Pequeño Comercio, en favor de las personas de modesta posición económica que se dedican a esas actividades con objeto de mejorar su condición económica y social.

En cumplimiento de tal objetivo, otorgará préstamos a corto, mediano y largo plazo, por medio de sus oficinas establecidas o que establezca en los mercados o en los barrios de las diferentes ciudades o poblaciones del país, a aquellas personas que tengan talleres, actividades de artesanía, o negocios de abarrotes o de mercaderías en general establecidas en zonas urbanas y suburbanas, procurando prestar a los que gozan de crédito para la pequeña industria y la artesanía, por sí solo, o en coordinación con el Estado u otros organismos nacionales o Internacionales, según el caso, asistencia técnica y cualesquiera otros servicios complementarios para fomentar el desarrollo de sus actividades.

Artículo 32. Las garantías para esta clase de préstamos estarán sujetas al menos a las siguientes regulaciones:

Los préstamos comerciales se otorgarán con fianza solidaria; los industriales y de artesanía que no excedan de 5 años de plazo, con fianza y prenda industrial; y los industriales y de artesanía mayores de 5 años de plazo, con hipoteca de primer grado será opcional para el Banco, además dé las garantías anteriores, exigir otras que estime convenientes.

Artículo 33. A los préstamos industriales y de artesanía que tengan montos de cuarenta mil córdobas o menos se les concederán los privilegios establecidos para los del Crédito Rural. Los que tengan un monto mayor de cuarenta mil córdobas se regirán por las disposiciones generales y leyes pertinentes.

Artículo 34. El otorgamiento de esta clase de créditos se sujetará además a los reglamentos especiales que deberá emitir el Consejo Directivo del Banco, los cuales deberán contener las previsiones mínimas que se señalan para los reglamentos de Crédito Rural en el Artículo 24 de este mismo Reglamento.

SECCIÓN VI

Prórrogas, Reestructuraciones y Nuevas Formas de Pago

Artículo 35. Los préstamos hasta de 18 meses de plazo podrán ser objeto de prórrogas, reestructuraciones y nuevas formas de pago, en casos debidamente justificados, siempre que el interesado demuestre que dispondrá de suficientes recursos para su oportuna cancelación. Estas prórrogas, reestructuraciones y nuevas formas de pago, serán resueltas por el consejo Directivo y no podrán ser otorgadas más de tres veces, requiriéndose para la tercera y última, el voto unánime de dicho Consejo.

Artículo 36. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo Directivo podrá facultar a funcionarios del Banco para conceder la primera prórroga, reestructuración o nueva forma de pago a que se refiere dicho artículo.

Artículo 37. En los préstamos mayores de 18 meses y en casos debidamente justificados, el Consejo Directivo del Banco podrá conceder prórrogas, reestructuración y nuevas formas de pago según las circunstancias, siempre que se trate de créditos en que el deudor no haya destinado los fondos concedidos para fines distintos de los autorizados y con tal que la situación financiera del deudor y las futuras actividades de su empresa garanticen que en las nuevas condiciones el Banco podrá recuperar plenamente las sumas adeudadas.

CAPÍTULO IV

Cooperativas y Otros Intermediarios No convencionales de Crédito

Artículo 38. El Banco Produzcamos fomentará el desarrollo del cooperativismo impulsando la organización de sociedades cooperativas de producción, de crédito o de servicios varios, al igual que el progreso socio-económico del sector rural, mediante el financiamiento de proyectos técnica y financieramente rentables a través de instituciones financieras, corporaciones municipales, asociaciones gremiales y otros intermediarios no convencionales de crédito debidamente calificados, aun cuando no sean sujetos a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, a través del Fondo de Crédito Rural, que de acuerdo a la Ley Creadora se adscribe y estará bajo la administración de PRODUZCAMOS, contabilizando sus operaciones de manera separada.

CAPÍTULO V

Departamento Fiduciario

Artículo 39. El Banco contará con un Departamento Fiduciario, a cargo de los fideicomisos, que de acuerdo con su Ley Creadora constituya con fondos propios, o que sean constituidos por terceros, el Estado nicaragüense o de privados, nacionales y extranjeros y le sean confiados para su administración. El Consejo Directivo emitirá los reglamentos correspondientes y los procedimientos adecuados para tal fin.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 40. Hasta que se complete la capitalización del Banco, el Consejo Directivo emitirá la resolución para la emisión de acciones nominativas, inconvertibles al portador, según lo contempla el Artículo 4 de la Ley Creadora, para invitar a participar a asociaciones de productores, entidades cooperativas, asociaciones micro financieras, instituciones financieras no gubernamentales, así como entidades internacionales integradas por inversionistas vinculados al desarrollo rural y personas naturales.

Artículo 41. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los días del mes de del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 470-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Decreto Legislativo No. 259, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 22 de agosto de 1957, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 37, facultan al Ejecutivo, en la figura de su primer Mandatario, para otorgar la medalla Presidente de la República, cuando sea requerido recompensar los trabajos meritorios y servicios eminentes prestados a la patria, dentro de lo cual los éxitos alcanzados en el deporte nacional constituyen una expresión o faceta que engrandecen los méritos patrios.

II

El deporte nicaragüense se viste de gala con los exitosos resultados que alcanzan sus insígnies deportistas, resultados que constituyen el colofón de una vida de abnegación, dedicación y esfuerzos, todas expresiones de los más nobles valores de nuestro pueblo, que por ello lo glorifican y han de ser reconocidos con distinciones patrias.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Medalla “Presidente de la República” a los siguientes deportistas (a), Glorias del Deporte Nicaragüense:

Glorias del boxeo:

Gustavo Herrera Cruz
Eduardo Mojica Rueda
Rosendo Alvarez Hernández

Glorias del béisbol:

Ernesto López Ugarte
Roger Acevedo Chavarría
Julio Medina Prado
Nemesio Porras López
Julio Juárez Solís
Gilbert Smith Casis

Omar Cisneros Cisneros

Glorias del Fútbol:

Mauricio Cruz Jirón
Otoniel Olivas Ruiz

Glorias de Levantamiento de Pesas

Orlando Vásquez Mendoza

María Lourdes Ruiz Obando

Gloria del Baloncesto:

Herman Mullins Stockhausen

Gloria del Voleibol:

Bertha Cuadra Cuadra

Glorias del Atletismo:

Xiomara Larios Toruño

María Antonieta Ocón Espinoza

Artículo 2. Comuníquese el presente Acuerdo a los deportistas condecorados.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°-480-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1.- Cancelar el nombramiento de la compañera Juana Maria Buschting Morales, Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural (IDR) contenido en el Acuerdo Presidencial No. 362-2007 del veintiuno de agosto del año dos mil siete y publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 174, del once de septiembre del mismo año

Artículo 2.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°-482-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1.- Nombrar a la Compañera Josefa del Carmen Torres Álvarez, en el cargo de Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural (IDR).

Artículo 2.- Remítase el presente acuerdo a la Asamblea Nacional para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política.

Artículo 3.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario

Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 484-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua está gestionando un financiamiento para llevar a cabo un Programa de Apoyos Productivos Agroalimentarios, a través de un mecanismo denominado Bono Productivo Alimentario (BPA) dirigido a beneficiar a familias campesinas de bajos ingresos a introducir cambios tecnológicos que contribuyan a mejorar su producción y productividad, y también mejorar la gestión empresarial de las familias campesinas beneficiarias del Bono Productivo Alimentario.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financiar un **Programa de Apoyos Productivos Agroalimentarios**, que tiene como objetivo general contribuir a mejorar los ingresos de las familias campesinas rurales pobres de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$20,000,000.00**), para financiar el **"Programa de Apoyos Productivos Agroalimentarios"**, a ser ejecutado por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 485-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo. 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Convenio de Cooperación Financiera no Reembolsable, por un monto de Un Millón de Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), para financiar el proyecto

"Adquisición de Granos Básicos para Aliviar los Precios al Consumidor", que ejecutará la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

Arto. 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Convenio referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Arto. 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Sin perjuicio de su posterior publicación, en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticinco días de noviembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION COMITE EVANGELICO DE PASTORES UNIDOS DE TICUANTEPE (CEPUT)

Reg. No. 18316 – 7659911 -Valor C\$ 1,110.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil setecientos dieciséis (3716), del folio número siete mil ochocientos cuarenta y ocho (7840-7848), Tomo: V, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION COMITE EVANGELICO DE PASTORES UNIDOS DE TICUANTEPE" (CEPUT)** Conforme autorización de Resolución del catorce de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número NUEVE (9), autenticado por la Licenciada Blanca Azucena Reyes Meléndez, el día cinco de febrero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isaba A. Director.

Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 1: La Asociación se denominará **"COMITÉ EVANGELICO DE PASTORES UNIDOS DE TICUANTEPE**, que se denominará con las siglas (CEPUT)" nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Ticuantepe, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos, 1- Continuar a la proclamación del evangelio haciendo uso de todos los medios publicitarios que están a su alcance, para su proclamación. 2- Estrechar relaciones homologas del gremio a nivel internacional, para conseguir ayudas y recursos para nuestro programas sociales en Nicaragua. 3- Nos proponemos servir y orientar al pueblo evangélico a una búsqueda de Dios por encima de todo interés personal, optando por una postura más consecuente en el aspecto social, moral y espiritual. 4- Promover la atención a niños y niñas en proceso de desnutrición y desamparo por medio de comedores infantiles comunitarios. 5- Procuraremos atender a personas de la tercera edad con discapacidad física y en proceso de abandono y maltrato familiar. Crear

un modelo comunitario de atención bíblico social por medios de seminarios, talleres, charlas, paneles, retiros espirituales, fogatas juveniles, intercambios de conocimiento familiares a fin de estrechar y mejorar relaciones entre iglesia y comunidades. 7- Promover un Instituto Bíblico de educación tecnológica para capacitar al liderazgo pastoral a nivel nacional e internacional. 8- Crear una clínica Hospitalarias con atención a las familias pastorales afiliadas a la asociación. 9- tramitar y gestionar financiamiento para adquirir un banco de tierra con organismos internacionales y municipales para construir viviendas para las familias pastorales. 10- Crear un fondo que permita ayudar económicamente a pastores jubilados, huérfanos y viudas promovido por organismos y organizaciones a fines nacionales e internacionales. 11- Crear otros Objetivos que conlleven un buen desarrollo económico, estructural y social a los miembros de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).- ARTÍCULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTÍCULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTÍCULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTÍCULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. - ARTÍCULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPÍTULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTÍCULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTÍCULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTÍCULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación. g) Cualquier otra que esta Asamblea

General determine. ARTÍCULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTÍCULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTÍCULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPÍTULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- ARTÍCULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTÍCULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTÍCULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTÍCULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTÍCULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar el control de archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 24: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la

Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, semestral y anual. ARTÍCULO 25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) Otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. ARTÍCULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).- ARTÍCULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en cuatro mil córdobas. ARTÍCULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTÍCULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener un buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTÍCULO 32: Son causas de disolución de la Asociación. La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. Artículo 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPÍTULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES)- ARTÍCULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTÍCULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones

de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notaría, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ERNESTO GRANADOS MENDOZA. F. LUIS FELIPE ESTRADA OROZCO. F. DYANA IGNACIA FONSECA FONSECA. F. MARIANO DE LOS SANTOS DIAZ BORGE. F. MANUEL DE LOS REYES HERNANDEZ. F. ADOLFO OROZCO PANIAGUA. F. JOSÉ ROBERTO MARENCO LOPEZ. F. ELIZABETH CANO GUTIERREZ. Paso ante mí del frente del folio Diecisiete al frente del folio veintidós de mi protocolo número Ocho que llevo en el presente año y a solicitud del señor: ERNESTO GRANADOS MENDOZA, libro de primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la Tarde del día Veinte de Octubre del año dos mil cuatro. Sobre Borrado Vale. ELIZABETH CANO GUTIERREZ ABOGADO Y NOTARIA PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 17885 - M 0129943 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Expo Belleza. Al lado izquierdo del logo hay una mariposa con sus alas abiertas cuya mitad de su cuerpo es de color gris y la otra mitad rosado fusia predominante, amarillo y detalle de verde limón; en letra de carta se escribe en una sola línea la palabra Expo en color gris y en rosado fusia la palabra Belleza, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-03761, a favor de: Silhuetas, Modelos e Impulsadores, Sociedad Anónima conocida también como Silhuetas, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0802437, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 19, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17886 - M 0129943 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EXPO MARKETING, En letras mayúsculas azules se lee la palabra EXPO y en la segunda línea la palabra MARKETING; debajo de ésta última hay cinco cuadritos de colores diferentes cada uno (rosa pitahaya, verde limón, naranja, rojo vino y morado); en cada uno de estos cuadritos hay una figura blanca que representa el en orden siguiente los dibujos de: un ratón de computadora, una cámara fotográfica, una pantalla de computadora, una cámara de video y en el último una televisión, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-03762, a favor de: Silhuetas, Modelos e Impulsadores, Sociedad Anónima conocida también como Silhuetas, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0802438, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 20, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17887 - M 0129942 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, sobre un fondo blanco se observa la forma de seis plumas una debajo de la otra de forma desordenada y de distintos tamaños cada una de ellas, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-00237, a favor de: Taca International Airlines, S.A., de El Salvador, bajo el No. 0802443, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 25, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17888 - M 0129942 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DISEÑO, sobre un fondo blanco se observa la forma de seis plumas una debajo de la otra de forma desordenada y de distintos tamaños cada una de ellas semejando todas ellas las alas de un pájaro, Exp. 2008-00258, a favor de: Taca International Airlines, S.A., de El Salvador, bajo el No. 0802446, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio 112.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17889 - M 0129942 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, sobre un fondo blanco se observa la forma de seis plumas una debajo de la otra de forma desordenada y de distintos tamaños cada una de ellas, clase: 39 Internacional, Exp. 2008-00236, a favor de: Taca International Airlines, S.A., de El Salvador, bajo el No. 0802442, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 24, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17890 - M 7659573 - Valor C\$ 95.00

Licda. Yolaina María Salmerón, Apoderado de JOYA DENICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOJA DENICARAGUA

Para proteger:
Clase: 34

TABACO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03607, siete de octubre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17891 - M 7659574 - Valor C\$ 95.00

Licda. Yolaina María Salmerón, Apoderado de JOYA DENICARAGUA,

S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

TABACOS PUROS DE NICARAGUA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO Y DERIVADOS INCLUYENDO TODA LA LÍNEA TABACALERA: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, ETC.

Fecha de Primer Uso: veinte de diciembre del año un mil novecientos noventa y cuatro.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03606, siete de octubre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17892 - M 7659575 - Valor C\$ 95.00

Licda. Yolaina María Salmerón, Apoderado de JOYA DENICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOYODENICARAGUA

Para proteger:
Clase: 34

TABACO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03413, veintitrés de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17893 - M 1698900 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de Solicitud: 2006-00239

(22) Fecha de presentación: 05/10/2006

(71) Solicitante:

Nombre: DUNA ENTERPRISES, S.A.

Dirección: Edificio Arango Orillac, segundo piso, calle 54 Este, ciudad de Panamá, de Panamá

Inventor (es): Carlos José Ceva

(74) Representante/Apoderado

Nombre: MINERVA ADRIANA BELLORÍN RODRÍGUEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre del Diseño:
PLANCHA PARA EL CABELLO.

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):
28-03

(57) Resumen:
El presente modelo industrial consiste en una plancha para el cabello que incorpora ciertos y determinados detalles de forma y aspecto estético, prácticamente capaces de otorgarle en neto carácter ornamental y de hacerlo claramente distinto de cuantos otros modelos pudieren ser ya conocidos en su mismo género. Se trata de una plancha para el cabello que esta constituida por una pinza organizada como una palanca de tercer género en la que sus dos brazos integrantes se observan articulados en su punto de apoyo situado a un lado de la potencia que a su vez localizada entre el mismo y la resistencia. Dichos brazos, formalmente iguales y contrapuestos en coincidencia, son prismáticos, de planta rectangular y con cara interior plana pero con un escalón en su tramo de extremo anterior, cara exterior convexa, caras longitudinales planas, cara frontal rectangular inclinada hacia fuera y cara posterior semicircular y en tanto que todas sus aristas son redondeadas.

DIBUJO REPRESENTATIVO



(3)

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de noviembre de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 17966 - M 1982806 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SLENDA, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00656, a favor de: McNeil Nutritionals, LLC, de EE.UU., bajo el No. 0802616, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 177, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de octubre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17967 - M 7659684 - Valor C\$ 95.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de AQUAICE, LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

aqua-ICE

Para proteger:
Clase: 32

AGUA PURIFICADA SELLADA EN BANDEJAS QUE PUEDEN SER CONGELADAS PARA SU CONSUMO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00470, seis de febrero, del año dos mil ocho. Managua, once de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17968 - M 1982807 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INCEVO

Para proteger:
Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas especialmente antivirales.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03901, veintiocho de octubre, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17969 - M 1982804 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUROSCIENCE DIUM

Para proteger:
Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides; drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíuticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos antidispepsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoadyutores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico centrales y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, anticicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03971, treinta y uno de octubre, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17970 - M 1982803 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN'S Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

“NO ES SOLO UN NÉCTAR ES KERN'S!”

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS: CERVEZAS, ALE, PORTER; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS; CON REFERENCIA A SU MARCA: KERN-CRIOLLA, CLASE 32 INTERNACIONAL, REGISTRO N° 53809, TOMO: 184, FOLIO: 96 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES; CERVEZAS, ALE, PORTER; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS; CON REFERENCIA A SU MARCA: KERN-FRUCO, CLASE 32 INTERNACIONAL, REGISTRO N° 54825, TOMO: 188, FOLIO: 51 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES; PARTICULARMENTE NÉCTAR DE ALBARICOQUE; CON REFERENCIA A SU MARCA: KERN'S, CLASE 32 INTERNACIONAL, REGISTRO N° 2063, TOMO: 9, FOLIO: 63 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES; NÉCTAR DE DURAZNO Y TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE; CON REFERENCIA A SU MARCA: KERN'S NECTAR DE DURAZNO, CLASE 32 INTERNACIONAL, REGISTRO N° 4392, TOMO: 18, FOLIO: 142 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES; NÉCTAR DE MANZANA Y TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE; CON REFERENCIA A SU MARCA: KERN'S NECTAR DE MANZANAS, CLASE 32 INTERNACIONAL, REGISTRO N° 4934, TOMO: 18, FOLIO: 144 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES; ESPECÍFICAMENTE NÉCTAR DE MELOCOTÓN; CON REFERENCIA A SU MARCA: KERN'S NECTAR DE MELOCOTÓN, CLASE 32 INTERNACIONAL, REGISTRO N° 2064, TOMO: 9, FOLIO: 64 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES; NÉCTAR DE PAPAYA Y TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE; CON REFERENCIA A SU MARCA: KERN'S, CLASE 32 INTERNACIONAL, REGISTRO N° 4396, TOMO: 18, FOLIO: 146 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES; NÉCTAR DE PERA; CON REFERENCIA A SU MARCA: KERN'S NECTAR DE PERA, CLASE 32 INTERNACIONAL, REGISTRO N° 4395, TOMO: 18, FOLIO: 145 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES; NÉCTAR DE PIÑA Y TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE; CON REFERENCIA A SU MARCA: KERN'S NECTAR DE PIÑA, CLASE 32 INTERNACIONAL, REGISTRO N° 4393, TOMO: 18, FOLIO: 145 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03522, uno de octubre, del año dos mil ocho. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18044 - M 1882414 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BASSOTTI, clase: 29 Internacional, Exp. 2008-00786, a

favor de: TOMSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0802576, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 144, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18045 - M 1882412 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MULTI FLAVORS, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-04203, a favor de: SABORES COSCO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0802557, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 125, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18046 - M 1882410 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CATALYSIS FOLREX, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00552, a favor de: CATALYSIS S.L., de España, bajo el No. 0802575, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 143, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18047 - M 1882409 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CATALYSIS MELANIL, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-00262, a favor de: CATALYSIS, S.L., de España, bajo el No. 0802572, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 140, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18048 - M 1882408 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CATALYSIS CICATRIX, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-00261, a favor de: CATALYSIS, S.L., de España, bajo el No. 0802571, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 139, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18049 - M 1882415 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOFT DREAMS, clase: 16 Internacional, Exp. 2007-04706, a favor de: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, bajo el No. 0802561, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 129, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18050 - M 1882407 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RETORNA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00260, a favor de: CATALYSIS, S.L., de España, bajo el No. 0802570, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 138, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18051 - M 1882406 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RETORNA, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-00259, a favor de: CATALYSIS, S.L., de España, bajo el No. 0802569, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 137, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18052 - M 1882418 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: 4W, clase: 16 Internacional, Exp. 2007-04318, a favor de: 4W INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0802558, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 126, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18053 - M 1882428 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ONTHRU, clases: 35 y 42 Internacional, Exp. 2007-03959, a favor de: ONTHRU INC., de EE.UU., bajo el No. 0802556, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 124, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18054 - M 1882450 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AirKing, Consiste en la frase "AIRKING" escrita con letras en caracteres gruesos y grafismo especial, clase: 11 Internacional, Exp. 2007-03562, a favor de: LASKO HOLDINGS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0802555, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 123, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18055 - M 1882417 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GALAXY, Consistente en la palabra "GALAXY" escrita en letras de caracteres gruesos; al lado izquierdo de la palabra antes descrita se encuentra la figura del planeta Saturno, clase: 11 Internacional, Exp. 2007-03561, a favor de: LASKO HOLDINGS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0802554, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 122, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18056 - M 1882420 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS SANTA FE, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINGRIPAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, ALIVIA LOS SÍNTOMAS DE LA GRIPE, RESFRIADO Y TOS, BAJA LA FIEBRE, ALIVIA EL DOLOR DE CABEZA Y CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03656, ocho de octubre, del año dos mil ocho. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18057 - M 1882419 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CATALYSIS, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CATALYSIS GLIZIGEN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICO DE USO HUMANO UTILIZADO COMO TRATAMIENTO CONTRA EL HERPES Y PAPILOMA ANTIVIRAL, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE ÍNTIMA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03506, veintinueve de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18058 - M 7659781 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-70-2008 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2008-0000090

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: V, Folio: 70

Autor: Eusebio Armando Ñurinda Ramírez

Título: MANAGUA LA NOVIA DEL XOLOTLÁN

Fecha de Presentado: 11 de agosto, del 2008

A nombre de Particularidad
Eusebio Armando Ñurinda Ramírez Solicitante

Descripción:

La obra contiene referencias históricas de la ciudad. Trata de la sismicidad de la geografía capitalinas; sus etapas de desarrollo hasta la actualidad; refiere nombres de pobladores antiguos y sus tesoros culturales. Es una obra que reúne información importante.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del dos mil ocho. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 18059 - M 1882421 - Valor C\$ 435.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTRELLA

Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270502, 270508 y 010112 Consistente en la palabra ESTRELLA escrita en letras gruesas de doble borde, tras la cual se aprecia la figura artística de una estrella de doble borde y fondo oscuro, teniendo dicha estrella una punta (la izquierda) más larga que las restantes.

Para proteger:
Clase: 30

AVENA EN ESCAMAS, AVENA EN POLVO, AVENA PRECOCIDA, AVENA EN COPOS, AVENA EN HOJUELAS, ALIMENTOS A BASE DE AVENA, SÉMOLA DE AVENA, AVENA MACHACADA Y AVENA MONDADA, ARROZ, ARROZ PRECOCIDO, ALIMENTOS A BASE DE ARROZ, SÉMOLA DE ARROZ, ARROZ MACHADO Y ARROZ MONDADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03655, ocho de octubre, del año dos mil ocho. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

Reg. 17974 - M. 3617342 - Valor C\$ 95.00

Yo: Delfina Arévalo González, Abogada y Notario Público, Directora de la División de Asesoría Legal de Ministerio de Educación, del domicilio de la ciudad de Managua. CERTIFICA: Que en el libro de registro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio se encuentra el Acuerdo Ministerial Número 167-2007, el que íntegra y literalmente dice: Acuerdo Ministerial No. 167-2007. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio

de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos, CONSIDERANDO I: Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete; Garantía Fiscal de Contador Público No. GCCP-14387-36-0, emitida el dos de abril del dos mil siete, por SEGUROS LA FISE; Acuerdo Ministerial No. 006-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha quince de enero del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinte de diciembre del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 36857616 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintiséis de abril del dos mil siete; y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiséis de abril del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **MARIA ELENA ANDINO PÉREZ**, Cédula de Identidad Número 001-170958-0021V, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua. II: Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 624 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día nueve de abril del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.- POR TANTO: En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MARIA ELENA ANDINO PÉREZ**, ACUERDA: PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **MARIA ELENA ANDINO PÉREZ**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el día tres de mayo del año dos mil siete y finalizará el dos de mayo del año dos mil doce. SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia. TERCERO: El Licenciado: **MARIA ELENA ANDINO PÉREZ** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete. HAY UN UNA FIRMA ILEGIBLE. Msc. Milena Núñez Téllez. Viceministra. .HAY UN SELLO QUE DICE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, REPÚBLICA DE NICARAGUA. VICEMINISTRA". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecisiete de septiembre del año dos mil ocho.- (f) Delfina Arévalo González, Directora Asesoría Legal.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 017947 -M. 7659570-Valor C\$ 190.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 13-2008**EJECUTORES DE PROYECTOS DE ENTIDADES O INSTITUCIONES EXONERADAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

El Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el artículo 152 numerales 2) y 3) de la Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005 y con base en los artículos 41 y 49 de la Ley N° 453 Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 82 del 06 de mayo de 2003 y el artículo 123 de la Ley antes citada, al cual se le adiciona el numeral 31) mediante Ley N° 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 453 Ley de Equidad Fiscal, así como los artículos 95, 108 y 109 del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 109 del 12 de junio de 2003 y el párrafo final

del artículo 13 de la Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial, reformado por la Ley N° 572 del 22 de diciembre de 2002.

CONSIDERANDO ÚNICO

Con el objetivo de dinamizar el uso de las exoneraciones en la ejecución de los proyectos de construcción, reparación y mantenimiento de obras públicas exonerados del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se hace necesario establecer el procedimiento fiscal que facilite los trámites para la compensación o devolución del impuesto antes señalado tanto en las importaciones como en las compras locales de bienes y servicios **directamente vinculados con la oferta aprobada para el proyecto.**

Por lo tanto;

DISPONE

PRIMERO: Para gozar del beneficio de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), los sujetos exonerados para la construcción de obras, deben necesariamente suscribir contrato otorgado en escritura pública, con el ejecutor del proyecto de la obra, especificando el área a construirse, tipo de construcción, lista de los materiales a usarse y fe de la existencia de los planos requeridos y legales.

SEGUNDO: Los contratos para proyectos de construcción, reparación y mantenimiento de obras públicas, tales como: carreteras, caminos, puentes, centros y puestos de salud, hospitales, colegios y escuelas suscritos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, Fondo de Inversión Social de Emergencia, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Fondo de Mantenimiento Vial y de obras ejecutadas por Iglesias, Denominaciones, Confesiones, Fundaciones Religiosas, Universidades y demás sujetos exentos por la Constitución Política y Leyes de la materia, para gozar de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), deben sujetarse al siguiente procedimiento:

a. Las solicitudes de exoneración para los **servicios de construcción** deben estar dirigidas a la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), quien debe emitir la Carta Ministerial de Exoneración que corresponda al proyecto específico.

b. Los ejecutores deben adquirir los materiales y servicios a nivel local gravados con el IVA, por lo tanto, deben solicitar la compensación o devolución del IVA pagado conforme lo establece el artículo 49 de la Ley de Equidad Fiscal y su Reglamento.

Para tal efecto, el ejecutor debe presentar la solicitud mensual de devolución ante la Administración de Rentas, debiendo adjuntar las facturas originales emitidas por el proveedor a nombre del proyecto exonerado y de la empresa constructora. Mientras esté en trámite la devolución, los originales de las facturas no van a ser devueltas hasta que concluya el proceso de manera positiva o negativa, total o parcial y que no haya Recurso alguno.

En caso que haya lugar a la devolución, ésta debe proceder cuando no tenga obligaciones tributarias pendientes de compensar totalmente y cuando a través de la revisión de los documentos se verifique que los bienes y servicios sometidos por el ejecutor para su compensación o devolución estén **vinculados directamente con la oferta aprobada para el proyecto** de conformidad con el artículo 60 del Código Tributario, en caso contrario no se le concede el beneficio fiscal correspondiente. En caso que la compensación sea parcial el saldo a favor del contribuyente le será devuelto.

TERCERO: Los contratos para proyectos de construcción, reparación

y mantenimiento de obras que han sido contratados por sujetos exentos tales como: Representaciones Diplomáticas, Consulares, Organismos o Misiones Internacionales y otros, deben sujetarse al siguiente procedimiento:

a. En las importaciones: Solicitar a la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público franquicia aduanera con el aval que previamente debió haber emitido el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX).

b. En las compras locales: la Institución beneficiada debe solicitar Carta Ministerial a la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la exoneración de los bienes y servicios, para lo cual debe adjuntar copia del contrato en que conste el proyecto y detalle de los materiales y servicios a exonerar.

CUARTO: Las Cartas Ministeriales o Cartas de Exoneración tienen un destino específico para la persona natural o jurídica beneficiada y/o para el proyecto solicitado, es decir, que no son transferibles a terceros ni extensivas a otros proyectos. El uso distinto del beneficio concedido por ley, constituye contravención tributaria y es sancionado de conformidad con el artículo 137 del Código Tributario, sin perjuicio de los delitos de orden penal.

QUINTO: La Dirección General de Ingresos por medio de la instancia correspondiente puede solicitar para efecto de resolver la devolución cualesquiera otros documentos que considere necesarios.

SEXTO: La presente Disposición deja sin efecto el Comunicado 020-2006 del 12 de octubre de 2006 y entra en vigencia a partir de su publicación en dos medios escritos de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho. LIC. WALTER PORRAS AMADOR DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

Reg. 17975 - M 7659647 - Valor C\$ 380.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 14-2008

EMISIÓN DE CONSTANCIA DE EXONERACIÓN PARA LOS SECTORES: AGROPECUARIO, PEQUEÑA INDUSTRIA ARTESANAL Y PESCA ARTESANAL

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículos 152 numerales 2 y 3 de la Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del 2005, así como los artículos 49, 61 numeral 2, 98 numeral 4 literal k y 126 de la Ley N° 453 Ley de Equidad Fiscal, reformado este último por el artículo 15 de la Ley N° 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 453 Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 104 del 31 de mayo de 2005 y el artículo 208 numeral 2 literal a del Decreto N° 46-2003 Reglamento de la Ley N° 453 Ley de Equidad Fiscal.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N° 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 453 Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 104 del 31 de mayo de 2005, en su artículo 15 reformó el primer párrafo del artículo 126 de la Ley antes citada, prorrogando la vigencia para la exoneración del IVA en las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital, destinados al uso de los Sectores:

Agropecuario, Pequeña Industria Artesanal y Pesca Artesanal, hasta el 30 de junio de dos mil nueve.

II

Que para efecto de compras locales de dichos bienes y de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 208 numeral 2 inciso a del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal y los diferentes Acuerdos Interministeriales emitidos por el Ministerio de Agricultura y Forestal (MAGFOR) y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se hace necesario actualizar el mecanismo para la emisión de la Constancia de Exoneración para los Sectores Productivos contemplados en el artículo 126 de la Ley de Equidad Fiscal, la cual es requerida en calidad de soporte para aquellos proveedores que comercializan bienes contenidos en los listados de los sectores beneficiados y que han sido publicados en La Gaceta, Diario Oficial.

Por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Las Administraciones de Rentas y la Dirección de Grandes Contribuyentes, están en la obligación de emitir de forma inmediata la Constancia de Exoneración del IVA en las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital, destinados al uso de los Sectores Beneficiados: Agropecuario, Pequeña Industria Artesanal y Pesca Artesanal.

SEGUNDO: Los proveedores (importadores y distribuidores) no son sujetos beneficiados, por tanto, no gozan de exoneración, pero pueden recuperar el IVA pagado cuando realicen ventas exoneradas a los beneficiados, quienes deben presentar la Constancia de Exoneración a efectos de que no se les cobre el IVA.

TERCERO: La Constancia de Exoneración que emita la Administración de Rentas o la Dirección de Grandes Contribuyentes, solamente es válida para una única compra, siempre y cuando los bienes exonerados se encuentren comprendidos en los listados indicados en el Ordinal Cuarto de esta Disposición y previo Aval del MAGFOR, INPESCA o MIFIC, según sea el caso y la presentación de la factura pro forma.

El proveedor debe exigir el original de la Constancia de Exoneración emitida por la Administración de Rentas que corresponda o por la Dirección de Grandes Contribuyentes, la cual le servirá de soporte. Dicha Constancia debe elaborarse obligatoriamente en los formatos que se anexan a esta Disposición Administrativa General y reflejar en la parte inferior del mismo, el detalle de los bienes a comprar.

CUARTO: Los listados de bienes sujetos a exoneración para los sectores productivos hasta la fecha, son los publicados en las siguientes Gacetas:

AcuerdoN°	Gaceta N°	Fecha	Observaciones
01-2003	218	17-Noviembre-2003	Sectores productivos (3)
03-2004	83	29-Abril-2004	Ampliación Sector Agropecuario
01-2005	117	17-Junio-2005	Ampliación Sector Agropecuario y Fabricantes de equipos Agropecuarios
02-2005	203	20-October-2005	Ampliación Pequeña Industria Artesanal
01-2006	220	13-Noviembre-2006	Ampliación Sector Agropecuario
03-2007	136	18 de julio 2007	Pequeña Industria Artesanal

QUINTO: Con base en el artículo N° 98 numeral 4 literal k de la Ley de Equidad Fiscal, para que la Constancia sea válida, el contribuyente debe comprar un timbre fiscal por valor de C\$ 20.00 (veinte córdobas netos) y adherirlo al formato, según corresponda a una compra local o a una importación.

SEXTO: Los Auditores de Fiscalización deben verificar:

- Que los proveedores soporten debidamente sus ventas cuando sean efectuadas a los sectores productivos señalados en esta Disposición Administrativa General, con el original de la Constancia de Exoneración.
- Que los bienes enajenados estén contenidos en los listados publicados en La Gaceta, Diario Oficial.

En caso de incumplimiento de lo antes dispuesto, se aplicará la responsabilidad solidaria establecida por el artículo 61 numeral 2 de la Ley de Equidad Fiscal.

SÉPTIMO: La presente Disposición deja sin efecto a la Orden Administrativa No. 01-2004 del 12 de febrero de 2004 y entra en vigencia a partir de su publicación en dos medios escritos de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho. (f) LIC. WALTER PORRAS AMADOR, *Director General de Ingresos*.

CONSTANCIA DE EXONERACIÓN

La Administración de Rentas de: _____ de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hace constar que el Contribuyente: _____ identificado con el RUC No. _____ - _____ está inscrito en esta Administración de Rentas con la actividad económica: _____.

Este Contribuyente por pertenecer a uno de los sectores beneficiados referidos en el Artículo No. 15 de la Ley 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 453 "Ley de Equidad Fiscal" y en cumplimiento al Artículo N° 208, numeral 1) de su Reglamento, se le otorga la presente constancia que será válida como soporte exclusivamente **para la importación** de los bienes exonerados que figuren taxativamente en los listados publicados en La Gaceta, Diario Oficial, que se describen en la Disposición Administrativa General N° 14-2008.

La presente Constancia de Exoneración, tiene validez para una sola **importación** de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital descritos a continuación:

NOMBRE DEL BIEN	Listado en La Gaceta, Diario Oficial N° Fecha:

Se extiende la presente constancia a solicitud de parte interesada, en la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

SELLO

Administrador de Rentas de

CC: Archivo

CONSTANCIA DE EXONERACIÓN

La Administración de Rentas de: _____ de la Dirección General de Ingresos del Ministerio del Ministerio Hacienda y Crédito Público hace

constar que el Contribuyente: _____ identificado con el RUCN°: _____ - _____ está inscrito en esta Administración de Rentas con la actividad económica: _____.

Este Contribuyente, por pertenecer a uno de los sectores beneficiados referidos en el Artículo No. 15 de la Ley 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453 "Ley de Equidad Fiscal" y en cumplimiento al Artículo N° 208 numeral 2) Inciso a) de su Reglamento, se le otorga la presente constancia que será válida como soporte exclusivamente **para la compra local** de los bienes que figuren taxativamente en los listados publicados en La Gaceta, Diario Oficial, que se describen en la Disposición Administrativa General N° 14- 2008.

La presente constancia tiene validez para una **única compra local** de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital descritos a continuación:

NOMBRE DEL BIEN	Listado en La Gaceta, Diario Oficial N° Fecha:

Se extiende la presente a solicitud de parte interesada, en la Ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____.

SELLO

Administrador de Rentas de

CC: Archivo

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 17904

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 23 se encuentra la RESOLUCION NO. 90-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 90-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP. Managua Veintiocho de Octubre del año Dos Mil Ocho, las Una de la tarde. Con fecha del Veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "EL PROGRESO" NO.2 R.L Siendo su domicilio Social El Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Atlántico Sur (R.A.A.S), cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 02, del folio 006 al folio 008 de Asamblea General extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Diez de la Mañana del día Seis de Diciembre del año dos mil Siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "EL PROGRESO" NO.2 R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE

COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17905

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 23 se encuentra la RESOLUCION NO. 91-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 91-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP. Managua Veintiocho de Octubre del año Dos Mil Ocho, las Una y quince minutos de la tarde. Con fecha del Veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "DEL TROPICO HUMEDO DE NUEVA GUINEA" R.L Siendo su domicilio Social El Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Atlántico Sur (R.A.A.S), cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 02, del folio 011 al folio 013 de Asamblea General extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Nueve de la Mañana del día dieciséis de Diciembre del año dos mil Siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "DEL TROPICO HUMEDO DE NUEVA GUINEA" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17906

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 23 se encuentra la RESOLUCION NO. 92-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 92-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP. Managua Veintiocho de Octubre del año Dos Mil Ocho, las Una y Treinta minutos de la tarde. Con fecha del Veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "NUEVO AMANECER NO.2" R.L Siendo su domicilio Social El Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Atlántico Sur (R.A.A.S), cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 02, del folio 010 al folio 012 de Asamblea General Extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Ocho y Treinta minutos de la Mañana del día Once de Diciembre del año dos mil Siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente

la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "NUEVO AMANECER NO.2" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17907

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 24 se encuentra la RESOLUCION NO. 94-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 94-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP. Managua Veintiocho de Octubre del año Dos Mil Ocho, las Una y Cincuenta minutos de la tarde. Con fecha del Veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "LUZ Y ESPERANZA" R.L Siendo su domicilio Social El Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Atlántico Sur (R.A.A.S), cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 03, del folio 014 al folio 016 de Asamblea General Extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Tres de la Tarde del día Catorce de Diciembre del año dos mil Siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "LUZ Y ESPERANZA" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17916

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 24 se encuentra la RESOLUCION NO. 95-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 95-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP. Managua Veintiocho de Octubre del año Dos Mil Ocho, las Dos de la tarde. Con fecha del Veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA

DE PRODUCCION "PROVIDENCIA EN ACCION" R.L Siendo su domicilio Social El Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Atlántico Sur (R.A.A.S), cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 07, del folio 029 al folio 031 de Asamblea General Extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Once de la Mañana del día Siete de Diciembre del año dos mil Siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PROVIDENCIA EN ACCION" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17917

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 24 se encuentra la RESOLUCION NO. 96-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 96-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintinueve de Octubre del año Dos Mil Ocho, los Doce y Treinta minutos de la tarde. Con fecha del Veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PRODUCCION "OMAR TORRIJOS" NO.1 R.L Siendo su domicilio Social El Municipio de León, del Departamento de León, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 18, del folio 29 al folio 32 de Asamblea General extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Nueve de la Mañana del día Diez de Junio del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PRODUCCION "OMAR TORRIJOS" NO.1 R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (F) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17918

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 25 se encuentra la RESOLUCION NO. 97-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 97-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO

COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintinueve de Octubre del año Dos Mil Ocho, los Doce y Cuarenta minutos de la tarde. Con fecha del Veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PRODUCCION "OMAR TORRIJOS" NO.2 R.L Siendo su domicilio Social El Municipio de León, del Departamento de León, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 05, del folio 013 al folio 016 de Asamblea General extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Ocho y Treinta minutos de la Mañana del día tres de Junio del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PRODUCCION "OMAR TORRIJOS" NO.2 R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17919

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 25 se encuentra la RESOLUCION NO. 98-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 98-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintinueve de Octubre del año Dos Mil Ocho, los Doce y Cincuenta minutos de la tarde. Con fecha del Veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PRODUCCION "OMAR TORRIJOS" NO.3 R.L Siendo su domicilio Social El Municipio de León, del Departamento de León, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 09, del folio 023 al folio 026 de Asamblea General extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Nueve y Treinta minutos de la Mañana del día Cuatro de Julio del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PRODUCCION "OMAR TORRIJOS" NO.3 R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17920

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto

Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 26 se encuentra la RESOLUCION NO. 101-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 101-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Treinta y Uno de Octubre del año Dos Mil Ocho, las Una de la tarde. Con fecha del Treinta y Uno de Octubre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA DE PRODUCCION "AGROFORESTAL POSOLTEGA" (COPAPO) R.L Siendo su domicilio Social El Municipio de Posoltega, del Departamento de León, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No.24, del folio 037 al folio 043 de Asamblea General Extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Nueve y Diez minutos de la Mañana del día Diecisiete de Junio del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA DE PRODUCCION "AGROFORESTAL POSOLTEGA" (COPAPO) R.L L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17921

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 54, se encuentra la Resolución No. 215-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.215-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil Ocho, a las Nueve y Veinte minutos de la Mañana, con fecha del Veintiocho días del mes Octubre del año dos Mil Ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE CARAZO" R.L Constituida en el Municipio de Diriamba, del Departamento de Carazo, el día dos de Julio del año dos mil ocho. Se inicia con Dieciocho (18) Asociados, Quince (15) hombres, Tres (03) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE CARAZO" R.L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. PRESIDENTE: Fredy Manuel Berrios Medrano. VICE-PRESIDENTE: Yader Alejandro Cortez Barberena. SECRETARIO: German Perez Hernández. TESORERO: Joaquín Javier Olivás. VOCAL: Daisy Yamileth López Guerrero. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho Días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17848 - M 7659524 - Valor C\$ 19000

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACHUAPA

DEPARTAMENTO DE LEON

Año:

2008

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES (MODIFICADO)

PREPARACION											
No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Proyecto/Programa	Código CIBS	Descripción de la Contratación	Fecha Estimada de Inicio	Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento		
32	Corriente	3900000		4412 - Suministros de oficina	compra de Marcadores, líquido corrector, borradores, mira de espejo, alfileres para sello, folder, fasteners, chinchets, grapas, esquinas adhesivas.	16/06/2008	23708000	Compras por cotización	Fondos propios		
37	Corriente	3930000		4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	compra de toner, cintas de máquina de escribir, cartuchos de tinta color, carpetas para encuadernar	31/03/2008	23708000	Compras por cotización	Fondos propios		
40	Corriente	3930000		4821 - Equipo informático y accesorios	compra de teclado, mouse, baterías.	04/08/2008	39983000	Compras por cotización	Fondos propios		
41	Corriente	3960000		5215 - Utensilios de cocina domésticos	Compra de vasos, tazas y platos	07/07/2008	100000	Compras por cotización	Fondos propios		
42	Corriente	3990000		4713 - Suministros de limpieza	compra de desinfectantes, limpiadores para el piso, papel higiénico	31/03/2008	3792000	Compras por cotización	fondos propios		
43	Corriente	4220000		1510 - Combustibles	combustible proyecto prevención de Enfermedades de transmisión vectorial y por roedores	17/11/2008	1556242	Compras por cotización	Transferencias Municipales		
CONSULTORIAS											
SERVICIOS GENERALES											
2	Corriente	4220000		9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Alimentación para Proyecto Educación Ambiental	31/03/2008	3500000	Compras por cotización	Fondos Nacionales		
3	Corriente	4220000		9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Alimentación para Proyecto Educación Ambiental	14/04/2008	7000000	Compras por cotización	Fondos Nacionales		
4	Corriente	4220000		9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Alimentación para Proyecto Educación Ambiental	05/05/2008	5500000	Compras por cotización	Fondos Nacionales		
5	Corriente	4220000		9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Alimentación para Proyecto Educación Ambiental	02/06/2008	9000000	Compras por cotización	Fondos Nacionales		
6	Corriente	4220000		9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Alimentación para Proyectos Educación Ambiental pa	30/06/2008	6000000	Compras por cotización	Fondos Nacionales		
7	Corriente	4220000		9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Alimentación para Proyecto Educación Ambiental	04/08/2008	3000000	Compras por cotización	Fondos Nacionales		
8	Corriente	4220000		7811 - Transporte de pasajeros	Transporte del Proyecto Educación Ambiental	31/03/2008	6000000	Compras por cotización	Fondos Nacionales		
9	Corriente	4220000		7811 - Transporte de pasajeros	Transporte del Proyecto Educación Ambiental	05/05/2008	12000000	Compras por cotización	Fondos Nacionales		
10	Corriente	4220000		9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Alimentación para Proyecto Educación	01/09/2008	5000000	Compras por cotización	Fondos Nacionales		
11	Corriente	4220000		8212 - Servicios de reproducción	Caricetas para Proyecto Educación Ambiental	31/03/2008	12000000	Compras por cotización	Fondos Nacionales		
12	Corriente	4220000		8210 - Publicidad	Publicidad del Proyecto Educación Ambiental	31/03/2008	8000000	Compras por cotización	Fondos Nacionales		

14	Corriente	4220000	8212 - Servicios de reproducción	Uniformes para el equipo de béisbol del	14/03/2008	7.500.000	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
15	Corriente	4220000	7811 - Transporte de pasajeros	Transporte para la Selección de Béisbol del	07/04/2008	20.000.000	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
16	Corriente	4220000	8212 - Servicios de reproducción	Uniformes para el equipo de Voleibol del	07/04/2008	3.000.000	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
17	Corriente	4220000	8212 - Servicios de reproducción	Uniformes para el equipo de Fútbol	07/04/2008	7.200.000	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
18	Corriente	4220000	8212 - Servicios de reproducción	Uniformes para árbitros del Proyecto	07/04/2008	2.400.000	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
19	Corriente	4220000	8212 - Servicios de reproducción	Uniformes para la selección de baloncesto del	07/04/2008	3.450.000	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
20	Corriente	4220000	2210 - Maquinaria y equipo pesado de construcción	Maquinaria y equipo pesado de Construcción del Proyecto Reparación y Mantenimiento de Caminos Rurales	01/07/2008	352.000.000	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
21	Corriente	4220000	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la	Mantenimiento De Rterre Vado Los Caras y La Peda	07/04/2008	197.000.000	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
24	Corriente	4220000	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Alimentación para sesiones del CDM Proyecto Implementación del Plan estratégico de Desarrollo Municipal	14/04/2008	18.000.000	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
CONSULTORIAS								
SERVICIOS GENERALES								
1	Capital	4220000	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Generadores Solares (pandes) del Proyecto Apoyo a la electrificación en Dos comunidades rurales (Los Llanitos y Wsquillo)	23/06/2008	187.604.000	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
13	Capital	4220000	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento de Calles: Alcaldía Municipal- Capilla evangelica	06/05/2008	420.967.688	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
22	Capital	4220000	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Retiro del Peseador infantil Ribben Daró	07/04/2008	146.000.000	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
23	Capital	4220000	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Construcción de Graderías Sol Estado Municipal	16/06/2008	838.000.000	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
42	Capital	4220000	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación de Baños	14/04/2008	10.500.000	Compras por cotización	Forbs, Nacionales
57	Capital	4220000	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Renovación de oficina para servicio de internet para Atención popular	01/10/2008	10.500.000	compra por cotización	Transferencias Municipales
58	Capital	4220000	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Plan de Mantenimiento de la Carretera Aduapa las plisavillanueva	17/11/2008	1.075.000.000	Licitación por registro	IDR/Transferencias Municipales

Total de Procesos a Publicar: 100

(6) MILANCRISANTO VALENZUELA BENAVIDES, ALCALDE MUNICIPAL.

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 17984 – M. 7659717– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 9, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA ESTELA NARVÁEZ ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17985 – M.7659708– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 190, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRUZ ELENA MÉNDEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 3 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17986 – M. 7659670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 108, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

KARLA JOHANA OBREGÓN QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente

se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17987 – M. 7659672– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 416, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NANCY FABIOLA AGUILERA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 24 de abril de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17988 – M. 7659666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 37, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALVIN JOSÉ NOGERA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17989– M.7659631– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 149, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA TERESA SOBALVARRO ROJAS, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17990– M.7659634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 188, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VERÓNICA ISABEL GARCÍA DÁVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 3 de noviembre del 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17991 – M. 7659682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 176 Página 88, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

DANNY MARIA MONTENEGRO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** con mención en **Mercado**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17992 – M. 7659654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica

“Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 83 Página 42, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

RAMON ANTONIO DELGADO PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17993. – M. 7659689– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 78 Página 39, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ALEXIS DANIEL OSORIO SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17994 – M. 7659658– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 225 Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

NORMA ELIZABETH IRIAS MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua,

catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17995– M. 7659668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 229 Página 115, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

FÉLIX LENIN CERNA BALDOVINOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17996– M. 7659649 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 138 Página 69, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

KENNER NAZARIO CARVAJAL MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco. Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17997 – M. 7659656 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 108 Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ OCTAVIO SALASBLANCA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura,

POR TANTO: le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17998 – M. 7659723 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 106 Página 53, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

DIANA MARIA ORTEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17999 – M. 7659642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 136 Página 68, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CRISTHIANNA MARIA ESTRADA CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18000 – M. 7659651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 141 Página 71, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JENNIFFER REGINA FERRETY CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18001 – M. 7659636– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2147, Página 285 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

TRÁNSITO IGNACIO DÍAZ GUZMÁN, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, cinco de agosto del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18002 – M. 7659711– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1978, Página 201 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JOSÉ WILLIAM MEMBREÑO SEQUEIRA, natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, primero de febrero del 2008. Mba. Ronald Torres Mercado. Director de Registro, UNI.

Reg. 178003– M. 7659646 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2160, Página 292 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

CLAUDIO ANTONIO MARTÍNEZ COREA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme, Managua, once de agosto del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18004 – M. 7659643– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1846, Página 144 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JEANETTE NOHEMÍ ZAPATA FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18005 – M. 7659702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1821, Página 131 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO GUEVARA MARTÍNEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18006 – M. 7659707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1828, Página 126 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS IVÁN LÓPEZ MIRANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veinticuatro de septiembre del 2007. Mba. Ronald Torrez Mercado. Director de Registro, UNI.

Reg. 18007 – M. 7659713 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 130 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO HUMBERTO ESCOBAR LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 18008 – M. 7659685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 389, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LISETH DE LA CONCEPCIÓN AVELARES VARGAS, natural de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 18009 – M. 7659674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 090 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO ARIAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 18010 – M. 7659639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 351, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas de Dirección, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ERIKA GRISELDA AVELARES VARGAS, natural de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 18011 – M. 7659704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2957 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

NATALIA FRANCISCA ESPINOZA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 18012 – M. 7659680 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2789 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MARÍA ANTONIA MOLINA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de

Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de septiembre del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de septiembre del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 18013 – M. 7659665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Vice Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 367, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King**. **POR CUANTO:**

NANCY DEL CARMEN BLANDON HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Se le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Firman: El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, 14 días de junio del dos mil ocho. Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice Rectora del Recinto.

Reg. 18014 – M. 7659663 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 373, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King**. **POR CUANTO:**

WILBER DOLORES RUIZ CORONADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Se le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Firman: El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, 14 días de junio del dos mil ocho. Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice Rectora del Recinto.

Reg. 18015 – M. 7659722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 305 Página 305 Tomo I, el Título a nombre de:

DORIAN ALBERTO CORRALES HURTADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Ph. D. Alina Salomón Santos. Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 07 de noviembre del 2008. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 18016 – M. 7659721 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 422, Tomo VIII, Partida 4886 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

NAYIBE DEL CARMEN FLETES BELTRÁN, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de noviembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 18553 - M. 7808232 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General de Accionistas de Cereales de Centroamérica, Sociedad Anónima (CERSA), a sesión ordinaria, con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad, a realizarse en el local de la sociedad, a las diez de la mañana del día martes 23 de Diciembre del año 2008, conforme a la siguiente agenda :

1. Informe de la Junta Directiva y del Vigilante.
2. Aprobar los Balances y Estados de Ganancias y Pérdidas y Estados Financieros auditados a los períodos correspondientes del 01 de Julio del

2006 al 30 de Junio del 2007 y del 01 de Julio del 2007 al 30 de Junio del 2008.

3. Cualquier otro asunto que los accionistas estimen necesario tratar en dicha reunión.

NOTA: No podrán participar en la Asamblea General ni percibir dividendos los accionistas que previamente no hayan legalizados e inscrito sus acciones, perdidas o confundidas, en el nuevo libro de inscripción de acciones.

Managua, 02 de Diciembre del 2008.- Indiana Martínez de Zeledón, Secretaria.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 17979- M. 7659210-Valor C\$ 145.00

Juzgado Segundo Civil de Distrito.- León, once de Septiembre del año dos mil ocho.- Las dos de la tarde visto el escrito que antecede, se provee lo siguiente: como esta solicitado por la parte petente y manifestar en su escrito ignorar el domicilio de los Sres. Oscar Camilo Somarriba (padre), Oscar Camilo Somarriba (hijo), y Marlene Margarita Barcenás de Somarriba, póngaseles en conocimientos a los Sres, relacionado que en este despacho, Juzgado Segundo Civil de Distrito de León, se les lleva causa con Acción de Guardador A-Litem, en juicio de pago, que le interpone el Lic. Leonardo David Sánchez Antón, en su calidad Judicial que actúa, para que en la siguiente audiencia se presente a esta Judicatura. Por si le depara perjuicios la presente causa, Civil En consecuencia notifíquesele la presente providencia Judicial en un Diario de Circulación Nacional por una vez, y en la Tabla de aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad al Arto. 122 Pr. -Notifíquese.— Enmendado Camilo Vale.- SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTOS EN LA CIUDAD DE LEON, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- ELIAS URBINA B. JUEZ SUPLENTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DISTRITO LEON.- LIC. G. P. LACAYO, SECRETARIA DE ACTUACION.-

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 17949-M. 7659610-Valor C\$ 145.00

MARIA DE LA CONCEPCION RODRIGUEZ TELLEZ, solicita Declararse Heredera de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejara su señora Madre María Alejandra Téllez López, señalándose el término de ocho días para oponerse quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las cinco y veintidós minutos de la tarde del Día viernes quince de agosto del dos mil ocho. Adriana María Cristina Huete López. Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Ana Isabel Chavarria. Secretaria.-

Reg. No. 17978-M. 7659691-Valor C\$ 285.00

BLANCA ELIZABETH Y FLOR DE MARIA, MAURICIO ANTONIO, todo de Apellido García Olivares, solicitan se les Declaren Herederos Universal de todos los bienes derechos y Acciones que al morir dejase su Madre la señora Miriam del Socorro Olivares Lorio, también, conocida como Miriam Olivares o Miriam del Socorro Olivares Cabrera quién tenga igual o mejor derecho Opóngase: término legal.- Juzgado Tercero Distrito Civil de Managua.- Cuatro de Noviembre del año dos mil ocho.- 009008 ORM 12008 CV.- Licenciado Angel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.- Lic. Lorenzo Ramón Ojeda Alvarado. Secretario Tramitación Civil de Distrito.-

3-1